

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA cesionario CLAVE 2000
DEMANDADO: AUTAMA S.A. EN LIQUIDACION
SSANYONG DE LOS ANDES S.A.
ESIS Y CIA S.C.S.
JOSE KNORPEL Y CIA S.A.S.
KNORPEL E HIJOS Y CIA SOCIEDAD POR
ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.
RADICACIÓN: 2019-00203

Auto Interlocutorio No. 62

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud de cesión del derecho de crédito, presentado por la parte actora, a través de su apoderado especial, y habiéndose aportado los documentos idóneos que acreditan dicha cesión y/o transferencia del crédito, y como quiera que la cesionaria por conducto de su respectiva apoderada judicial, en memorial aparte, manifiesta DESISTIR de la presente demanda, escrito coadyuvado igualmente por la totalidad de parte demandada, al igual que la solicitud de terminación de este asunto por aquella causa, el despacho, en consecuencia, aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el Art. 314 del Código General del Proceso, y por tratarse del pedimento elevado por el nuevo demandante en el asunto, amén que se itera viene con el consuno de la parte contraria.

Por lo cual el Juzgado RESUELVE:

1º = ACEPTAR a la sociedad CLAVE 2000 S.A., como cesionario del derecho de crédito perseguido en este proceso ejecutivo por el acreedor inicial BANCO DE BOGOTA; igualmente, se lo reconoce al transferido o cesionario como nuevo demandante en el asunto.

2º = RECONOCER PERSONERÍA a la abogada CINDY GONZALEZ BARRERO, identificada con Tarjeta Profesional No. 253.862 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la nueva demandante CLAVE 2000 S.A., en la forma y para los fines indicados en el mandato que precede.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

3º = Aceptar el DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda presentado por el nuevo demandante, coadyuvado por la parte demandada.

4º = DISPONER la TERMINACIÓN del presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes afectados con tal medida y de propiedad de la parte demandada, para lo cual se librarán los oficios a que hubiere lugar, los cuales serán entregados a la parte actora, conforme se solicita en el escrito de desistimiento.

5º = A costa de la parte demandante, desglosese los títulos valores presentados como base de recaudo.

6º = Sin costas ni perjuicios por la forma como termino el proceso.

7º = En firme este auto y cumplido que sea lo anterior, ARCHÍVESE lo actuado, previa cancelación de la radicación en el L. R.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

<p>Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaría</p> <p>Cali, <u>15 FEBRERO DEL 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en el estado No. <u>24</u> De esta misma fecha</p> <p>Guillermo Valdez Fernández Secretario</p>
--